



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se condona el pago de derechos por concepto de expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, certificados de inexistencia de registro y copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo; a las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO Y COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS REGISTRALES O QUE OBREN EN EL ARCHIVO; A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2024/03/11
Publicación	2024/03/12
Vigencia	2024/03/13
Termino de vigencia	2024/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6290 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.-

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 11, 13, FRACCIONES III, Y VI, 22, FRACCIONES XIX Y XXVI, Y 23, FRACCIONES I, II Y VI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO 96, FRACCIONES I, III Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de mayo de 2023 se adicionó a la Ley General de Salud el Título Tercero Bis denominado "De la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social", el cual en su artículo 77 bis 1 establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o. de la Constitución Federal; por tanto, la protección a la salud será garantizada por las Entidades Federativas y en su caso de manera concurrente con la Federación a través del Sistema de Salud para el Bienestar bajo los principios de universalidad e igualdad. Así también, deberá generar las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna a todas las personas, a los servicios médicos, incluidas intervenciones quirúrgicas, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de acciones de salud pública, intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad



social; además de contemplar los servicios de consulta externa y hospitalización, así como a los medicamentos y demás insumos del Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Conforme a los artículos 77 bis 11 y 77 bis 13, de la Ley General de Salud, la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas, en términos de las disposiciones aplicables, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, además, los Gobiernos de las Entidades Federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.

Por su parte, el 31 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), cuyo artículo 2 prevé como objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita, médica y hospitalaria, con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna.

En el contexto jurídico citado, el 25 de octubre de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar (MAS-BIENESTAR), expedido por la Secretaría de Salud, como parte constitutiva del Programa Estratégico de Salud para el Bienestar de la Federación, para llevar a cabo la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, el cual tiene como objetivo general desarrollar e implementar un modelo de atención a la salud, basado en la atención primaria de la salud y las funciones esenciales de la salud pública, centrado en las personas, familias y comunidades, a través de la protección y promoción de la salud, la prevención de enfermedades, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, considerando la participación comunitaria y los determinantes sociales, para proteger el bienestar



de la población del país, principalmente de las personas sin seguridad social, y entre los específicos, vincular los tres niveles de atención a través de redes integradas de servicios de salud, garantizando el acceso efectivo y oportuno, así como la continuidad de la atención a todas las personas con la concertación de los Centros Coordinadores de Salud para el Bienestar.

Así también, el MAS-BIENESTAR prevé una coordinación operativa y rectora entre el Servicio Nacional de Salud Pública y las Entidades Federativas, bajo el esquema de cooperación permanente con la estructura operativa de las Entidades Federativas dedicadas a la operación salubrista, bajo la rectoría federal y una orientación de carácter estatal.

El 21 de agosto de 2023 el Poder Ejecutivo Estatal celebró con la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) el Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, en cuya cláusula primera se acordó, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables y en los respectivos ámbitos de competencia, llevar a cabo la transferencia a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) o al fideicomiso público sin estructura orgánica previsto en el artículo 77 bis 29 de la Ley General de Salud¹ (FONSABI) los

¹ Artículo 77 bis 29.- El Fondo de Salud para el Bienestar, es un fideicomiso público sin estructura orgánica, constituido en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en una institución de banca de desarrollo, en el que Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) funge como fideicomitente, y que tiene como fin destinar los recursos que integran su patrimonio a:

- I. La atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados;
 - II. La atención de necesidades de infraestructura preferentemente en las entidades federativas con mayor marginación social, y
 - III. Complementar los recursos destinados al abasto y distribución de medicamentos y demás insumos, así como del acceso a exámenes clínicos, asociados a personas sin seguridad social.
- Asimismo, formarán parte del patrimonio del Fideicomiso los recursos que reciba en términos del artículo 77 bis 16 A de esta Ley, los cuales se destinarán en términos de lo que se establezca en los convenios de coordinación referidos en ese artículo. Estos recursos y sus rendimientos financieros no formarán parte del remanente a que se refiere el artículo 77 bis 17, por lo que deberán permanecer afectos al Fideicomiso hasta el cumplimiento de sus fines.
- Para efectos de lo anterior y mayor transparencia de los recursos, el Fideicomiso contará con una subcuenta para cada uno de los fines señalados.
- Para efectos de este Título, se considerarán gastos catastróficos a los que se derivan de aquellos tratamientos y medicamentos asociados, definidos por el Consejo de Salubridad General, que satisfagan las necesidades de salud mediante la combinación de intervenciones de tipo preventivo, diagnóstico, terapéutico, paliativo y de rehabilitación, con



recursos presupuestarios y financieros objeto del citado instrumento, previéndose en la cláusula segunda el compromiso del Gobierno del Estado de realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles, objeto de los acuerdos, sean transmitidos en propiedad o posesión al Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Posteriormente, el 18 de enero de 2024 se celebró el Primer Convenio Modificadorio al Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Morelos, en cuya cláusula segunda se acordó realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles sean transmitidos en propiedad o posesión, según corresponda, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en términos de las disposiciones legales aplicables.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 70, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, es facultad del que suscribe adoptar las medidas necesarias para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, así como conducir la planeación estatal del desarrollo económico y social; por lo que atento a lo dispuesto por los artículos 4º, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,² y 2º, fracciones I, II y V

critérios explícitos de carácter clínico y epidemiológico, seleccionadas con base en su seguridad, eficacia, pago, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social, que impliquen un alto costo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Para efectos de la fracción I del presente artículo, la subcuenta de atención de enfermedades que impliquen un alto costo en los tratamientos y medicamentos asociados deberán ser determinadas en las reglas de operación del Fondo en virtud de su grado de complejidad o especialidad y el nivel o frecuencia con la que ocurren.

Las reglas de operación del Fondo serán emitidas previa opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y establecerán la forma en que se ejercerán los recursos del mismo.

²Artículo 4o.- ...

...
...



de la Ley General de Salud,³ en aras de evitar la afectación de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, así como de aquellas que carecen de seguridad social, -población objetivo de los instrumentos jurídicos antes invocados- es sustancial llevar a cabo las actuaciones necesarias para que sin discriminación, disfruten gratuitamente de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, siendo imprescindible generar las condiciones para el cumplimiento de tales disposiciones, entre ellas la adecuada integración de la documentación para las actuaciones y gestiones correspondientes a la transmisión de los bienes inmuebles, observando en todo caso, el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Con base en lo anterior y considerando que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, es el Organismo mediante el cual el Estado presta el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la otra, a través del cual mantiene y actualiza el Sistema de Información Catastral del Estado de Morelos, en ese sentido el artículo 80 del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, dispone que el Registro Público, previo el pago de los derechos correspondientes, tiene la obligación de dar a quien lo solicite, incluso

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

³ Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:
I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;
V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población. Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;



vía electrónica, certificaciones literales o en relación con las inscripciones o anotaciones contenidas en los libros o base de datos de registro.

En ese orden de ideas, el Ejecutivo a mi cargo, se encuentra en la mejor disposición de facilitar el actuar de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, encargadas de llevar a cabo las acciones necesarias para integrar la documentación correspondiente de los bienes inmuebles que serán transmitidos, en propiedad o posesión, según corresponda, a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, implementando acciones que disminuyan las cargas fiscales estatales que se ven obligadas a realizar, dentro del servicio y las funciones públicas que tienen a su cargo.

En razón de lo anterior y visto que en términos del artículo 77, de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se prevé los derechos a pagar en este caso por el propio Gobierno del Estado por obtener los servicios que presta en materia de registro público de la propiedad que deben pagarse previamente con base en los términos que en dicho dispositivo se previene, considera necesario condonar el pago de derechos por la expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, certificados de inexistencia de registro y copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo en términos de lo establecido en el artículo 77, fracción XI, incisos a), c) y h) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para cuya finalidad es necesario hacer uso de las facultades que me confiere el artículo 96, fracciones I, III y último párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Morelos, respecto del pago de derechos por la expedición de los certificados referidos, a las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Morelos.

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aprobación	2024/03/11
Publicación	2024/03/12
Vigencia	2024/03/13
Termino de vigencia	2024/09/30
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6290 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Finalmente, el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, mismo que en su eje rector número 5 denominado “Modernidad para las y los Morelenses”, prevé el objetivo estratégico número 5.5 consistente en administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos de que dispone el Gobierno del Estado, con eficiencia, eficacia, transparencia, honradez, igualdad e inclusión laboral y no discriminación de género, lo que se llevara a cabo a través de su línea de acción número 5.5.1.4 administrar y aprovechar el patrimonio inmobiliario, mobiliario y los activos intangibles de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONDONA EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES, CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO Y COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS REGISTRALES O QUE OBREN EN EL ARCHIVO; A LAS SECRETARÍAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto condonar a los contribuyentes señalados en el artículo tercero de este acuerdo, el pago de derechos por concepto de expedición de certificados de libertad o existencia de gravámenes, certificados de inexistencia de registro y copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo, previstos en el artículo 77, fracción XI, incisos a), c) y h) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se condona el cien por ciento en el pago de derechos por los servicios que se prestan en materia de registro público de la propiedad, previstos en el artículo 77, fracción XI, incisos a), c) y h) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, en los siguientes conceptos:

Precepto de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos	Concepto	Porcentaje de subsidio
--	----------	------------------------



Artículo 77, fracción XI inciso a)	Por la expedición de: Certificados de libertad o existencia de gravámenes:	100%
Artículo 77, fracción XI, inciso c)	Por la expedición de: Certificados de inexistencia de registro:	100%
Artículo 77, fracción XI, inciso h)	Por la expedición de: Copias certificadas de documentos registrales o que obren en el archivo:	100%

ARTÍCULO TERCERO. Son sujetos de la presente condonación las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que en el ámbito de su competencia tengan en uso, posesión, destino o cualquier otra forma jurídica de los bienes inmuebles que en su oportunidad serán transmitidos a Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Las secretarías, dependencias o entidades de la Administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, deberán presentar solicitud por escrito ante la Coordinación Política de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, listando los bienes inmuebles que les corresponda, y respecto de los cuales se pretende solicitar los certificados materia del presente acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal y al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la aplicación del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO. La interpretación del presente acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.



ARTÍCULO SÉPTIMO. La condonación otorgada por virtud del presente acuerdo, no concede a los contribuyentes el derecho a devolución, reducción, disminución, condonación, deducción o compensación alguna con respecto a las cantidades efectivamente pagadas con anterioridad a la fecha de publicación del presente acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y estará vigente hasta el 30 de septiembre de 2024.

SEGUNDA. Se derogan las disposiciones normativas de igual o menor rango normativo, que se opongan al presente acuerdo.

TERCERA. Las unidades administrativas que tienen a su cargo la aplicación del presente acuerdo o la prestación de los servicios a que alude, deberán difundir los beneficios del mismo.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 11 días del mes de marzo de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
EL SECRETARIO DE HACIENDA
JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
RÚBRICAS.**